

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2020 00304 00

En el proceso con la radicación señalada, la demandante aportó copia de la comunicación dirigida a la empresa demandada para efectos de la notificación personal, sin acreditar constancia de su envío al correo electrónico, ni acuse de recibo de la misiva, ni evidencia alguna de la que se pueda constatar la entrega a su destinatario; por lo que no es factible reconocerle efectos procesales dado que no se cumplen los requisitos señalados por la Corte Constitucional en la sentencia que declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de no hallarse en la posibilidad de aportar dichas probanzas, deberá intentar nuevamente la notificación en la forma señalada en dicha disposición legal o de acuerdo con lo establecido en el Código General del Proceso, a través de empresa de mensajería que certifique la entrega.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

No reconocer efectos procesales a la notificación personal dirigida a la demandada, hasta tanto se acrediten los requisitos fijados por la jurisprudencia constitucional y de no contar con los elementos de juicio para el efecto, repetir la notificación en la forma indicada.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
2410622bc03bca103b2d52ef9458bda0effa019f02e4b861803a102d8a751f44
Documento generado en 22/04/2021 12:57:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2019 00006 00

En este asunto los demandados fueron emplazados y se les designó curador ad litem, quien no ha sido notificado del auto de apremio.

No obstante, la ejecutante intentó nuevamente la notificación personal en los términos del precepto 8 Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico, la cual según certificado obrante en el archivo 4 del expediente digital, fue entregada y abierta por el destinatario el 6 de diciembre de 2020.

Sin embargo, revisada la comunicación y la certificación expedida por la empresa de correo, se evidencia que solo se anexó copia del auto objeto de notificación más la comunicación de notificación personal, sin incluir la demanda y sus anexos conforme lo exige la norma en cita, según la cual “[/]os anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No reconocer efectos procesales a la notificación electrónica remitida a los ejecutados Enar Construcciones S.A.S. y Enrique Álvaro Ariño Díaz.

SEGUNDO: Requerir a la ejecutante para que intente nuevamente la notificación a los demandados, cumpliendo todas las formalidades legales.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JHON HELVER GOMEZ PIÑA Secretario fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efb3236da6593443fc6c2ee43e3ad6bf32a4086da77d2bf49f2cdcbe89b74ab**

Documento generado en 22/04/2021 12:57:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>